Recurso de Revisión: RR/284/2022/AI Folio de la Solicitud de Información: 281197722000008. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a tres de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal, que guarda el expediente RR/284/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. generada respecto de la solicitud de información con número de folio 281197722000008, presentada ante el Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientès

XII, 115 y 120 de la Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Datos Personales Posesión de Sujet Obligados del Estado de

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información, El trece de eneró del dos mil veintidos, el particular realizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Gómez Farias, Tamaulipas, en la que requirió lo sigûientè

"De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguieríte:

1. Relación de servidores públicos con sus respectivos ingresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto todo el Capítulo 1000 de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONÁC y la SHCR.

2.-Padrón de beneficiarios, copia solicitud de inscripción al programa, copia del estudio socioeconómico, cobia del dictamen en el cual se aprueba el ingreso de la persona al padrón de acuerdo a`los lineamientos emitidos por la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno féderal para la operación de fondos federales FISMUN.

3.- Relación de áreas verdes, de dichas áreas verdes en donde se encuentran localizada, cantidad de recursos públicos que se han ejercido para el mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir fisicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (SIC)

SÈGÙNDO. Respuesta. En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidos, el sujeto obligado proporciono una contestación a la solicitud, anexando el oficio número TMGF/OO31/2022, de fecha dieciséis del mes y año antes mencionado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, en los que se detalla lo siguiente:

> "VILLA DE GOMEZ FARIAS TAMAULIPAS, A VIERNES 16 DE FEBRERO DEL 2022 **TESORERIA MUNICIPAL** OFICIO: TMGF/0031/2022 ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION

ING. FRANCISCO JAVIER ESPARZA REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-

En respuesta al oficio con N. UTM/0038/2022 girado a la tesorería municipal a mi cargo, con acuse de recibo de solicitudes de información, con número de folio: 281197722000008 interpuesto por el solicitante solicito.

Doy respuesta:

- 1.- Por el momento no se cuenta con esta información, pero a la brevedad posible se le hará llegar.
- 2.- Por el momento no se cuenta con esta información, pero a la brevedad posible se le hará llegar.
- 3.- Por el momento no se cuenta con esta información, pero a la brevedad posible se le hará llegar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

C.P MARISA UGALDE GUERRERO "TESORERA MUNICIPAL". (Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el particular-interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer REGURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la Ley de Transparencia-y Ácceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: Gómez Farías respecto a la solicitud: 281197722000008 de fecha 13/01/2022 y con Recha limite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado. Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligado y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenia para contestarla por medio de la Rlatàforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 281197722000008 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia. Agravios: 1: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 281197722000008 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2020 según lo establecido en el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no fue contestado por el sujeto obligado lo que me causa agravios a mis derechos ya que el sujeto obligado no me proporciono la información requerida por mi persona . Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...] Pretensiones: Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

S

11/

1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información. 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que asi corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo. 3.- Dicte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos. Lo anterior, cor fundamento legal en: Articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información y los el articulos,14,146 numeral 1,183,184,185,186,187 de la Levy de Transparença y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. " (Sic)

STITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A Información y de protego ón de ditos Rsonales del Estado de Tamaulipas

A EJECUTIVA

CUARTO. Turno. El veintitrés de febrero del año dos mil veintidos, se ordenó su ingreso estadístico, el cual les correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del articulo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El veintidos de marzo del año en curso, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención las partes manifestaran lo que a su derecho convinieran.

Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó los mensaje de datos y anexo al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado "RR-284 pdf", en el que a su consulta se observa el oficio de número DOC/UTM/0055/2022, dirigido a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, en el que informan lo siguiente:

"PRESIDENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° DOC/UTM/0055/2022,
ASUNTO: SE CUMPLIMENTA
VILLA DE GÓMEZ FARIAS, TAMAULIPAS A 29 DE MARZO DE 2021

DIRECCION JURIDICA ITAIT PRESENTE. –

Atento a dar cumplimiento al ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO RR/284/2022/Al. De fecha 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS me permito dar cumplimiento a lo Instruido por ese órgano garante de la manera siguiente:

En respuesta al RECURSO DE REVISION, Interpuésto por C.[...] en contra de este Municipio en el cual textualmente menciono:

- 1.- Relación de servidores públicos con sus respectivos Ingresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto todo el capítulo 1000 de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAC y la SHCP. LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SE ANEXA ENLACE AL PORTAL https://tinyurl.com/ycx9s3nb.
- 2.-Padrón de beneficiarlos, copla solicitud de Inscripción al programa, copia del estudio socioeconómico, copia del dictamen en el cual se prijeba el lingreso, de la persona al padrón de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno federal para la operación de fondos federales FISMUN.
- 3.- Relación de áreas verdes, de dichas áreas verdes en donde se encuentran localizada, cantidad de recursos públicos que se han ejercido para el mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

Solicitándole acuse de Recibido de estilo correspondiente del presente documento para los efectos a que legales a que haya lugar al la companya de la companya lugar de la companya lugar de la companya de la companya

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

ING. FRÂNCISCO JAVIER ESPARZA REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE GÓMEZ FARÍAS.
(Sic y firma legible)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO. OFICIO: OP-22-2022 ASUNTO: RESPUESTA

IVILLA DE GÓMEZ FARÍAS. TAMAULIPAS A 28 DE FEBRERO DE 2022

ING. FRANCISCO JAVIER ESPARZA REYES

En respuesta a la información solicitada sobre la relación a el padrón de beneficiarios, copia solicitud de inscripción al programa, copla del estudio socioeconómico, copia del dictamen en el cual se aprueba el Ingreso de la persona al padrón de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal para la operación de fondos federales FISMUN, le comunicamos que en lo que va de la administración se ha aplicado solo obra pública y por lo tanto no se cuenta con un padrón de beneficiarios directos y por lo tanto tampoco con el resto de la información solicitada.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus comentarios:

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ ANGEL PADRÓN SERRANO DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. (Sic y firma legible) SECT:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO. OFICIO: OP-21-2022 ASUNTO: RESPUESTA

VILLA DE GÓMEZ FARÍAS. TAMAULIPAS A 23 DE MARZO DE 2022

ING. FRANCISCO JAVIER ESPARZA REYES PRESENTE.

En respuesta a la información solicitada sobre la relación de áreas verdes del municipio le informamos que contamos con las siguientes áreas, las cuales son atendidas por el departamento de Servicios públicos

ÁREA VERDE
Unidad Deportiva
Campo de Futbol
Plaza del Ej. S de Mayo
Parque Recreativo
Campo de Futbol

UBICACIÓN
Poblado Loma Alta
Col. Integración Familia, Pobo Loma Alta
Ej. S De Mayo
Poblado 601
Ejido héroes de Chapultepec
Poblado San Pedrito
Ej. Guadalupe Victoria
Ej. Alfredo V. Bonfil
Ej. Plán de Guadalupe
Villa de Gómez Farias
Villa de Gómez Farias

Sin otro asunto en particular, quedo a sus comentârios.

ATENȚĂMENȚE

ARQ. JOSÉ ANGEL PADRÓN SERRANO DIRECTOR DE OBRAS, Y SERVICIOS PÚBLICOS. (Sic y tirma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción Consecuentemente el cinco de abril del año dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia. V. Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se realizó-el cierre del periodo de instrucción

OCTAVO Vista a la recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158 unumeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA SE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROFECO ON LE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MUNICIPAS RÍA EJECTIVOVA

•

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso, de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Euente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA" Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RÉLATIVAS DEBEN-ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA. 'ÍNDÉRENDIÈNTEMENTÉ DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, ultimo párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar qué las partes las alequen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la șuplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara y/o proporcionara de los ejercicios 2019, 2020 y 2021:

- Relación de servidores públicos con sus respectivos ingresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto todo el Capítulo 1000 de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAC y la SHCP.
- Padrón de beneficiarios, copia solicitud de inscripción al programa, copia del estudio socioeconómico, copia del dictamen en el cual se aprueba el ingreso de la persona al padrón de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno federal para la operación de fondos federales FISMUN.
- Relación de áreas verdes, de dichas áreas verdes en donde se encuentran localizada, cantidad de recursos públicos que se han ejercido para el mantenimiento y cuidado de las áreas verdes. ..." (Sic)

En atención lo requerido, en fecha dieciséis de febreró del dos mil

##STITUTO DE TRANSMAREMO DE ACCESO A

LA HIFORMACIÓ Y DE PROTTE ESPUESTA DE ACCESO A

LA HIFORMACIÓ Y DE PROTTE ESPUESTA DE ACCESO A

ADJUNTA el oficio TMGF/0031/2022, inediante el cual le informa que se encuentran

adjunta el oficio TMGF/0031/2022, inediante el cual le informa que se encuentran

documentando la información solicitada y en medida de lo posible se le atenderán

a los cuestionamientos requeridos dentro de la solicitud de información de número

de folio 281197722000068

Inconforme con lo anterior, el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

Añora bien es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, allegó una respuesta complementaria por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado "RR284.pdf", en el que a su consulta se observan entre otros, los oficios de números DOC/UTM/0055/2022, OP-22-2022 y OP-21-2022, a través del cual la Director de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, allegan al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionando una respuesta en relación a su solicitud de información de número de folio 281197722000008.

8.0000 a

Por lo anterior, ésta ponencia en fecha cinco de abril del dos mil veintidós dio vista a la recurrente para hacerle de su conocimiento que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseldo, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo oren parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se les proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha trece de enero del dos mil veintidos, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

ITAIT

T E 32.708

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/284/2022/AI

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción; la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el articulo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, prevela que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diano Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 90., fracción IV, y 22; último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto pues ahora, para que el sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto pues ahora, para que el sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto pues ahora, para que el sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto pues ahora, para que el sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto pues ahora, para que el sobre el sobre el superior de la contratación de acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autôridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterario."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan ibeneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos caso, en aptituda de emitino nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualide la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la actual de la competente del Tribunal Federal de Justicia Fisçal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones de la recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de

. 382720 ·

Transparencia vigente en la Entidad, deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones de la aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

`ŖĘ∕ŚUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sé sobresee el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Tránsparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y UTO DE TOAKSPARENCIA. DE ACCI MMC I (EPROTECCIÓN DE Oxponente la segunda de los nombrados, asistidos por el clicenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidos de septiembre del dos mil veinte, en términos del articulo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quijen autoriza y da fe

> ic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

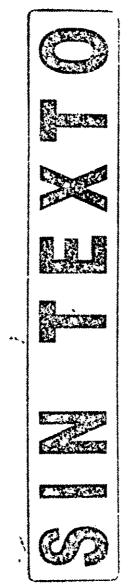
tariana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

STEUTO CE TRANSP LAINFORMACIÓN Y DE L PERSONALES DEL ESTA Luis Adrián Mendiola Padilla

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓ DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/284/2022/AI.

EJECUTIVA



cal di

·~y /